

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Sr. Mi. Sr. de la Gobernación, en telegrama postal, me dice lo siguiente:

«Recuerdo a V. E. suspensión absoluta fiestas carnaval, conforme Orden 22 febrero año anterior.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 18 de febrero de 1939 =
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Merindad de Cuesta-Urria, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 agosto último.

Burgos 23 de enero de 1939 =
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Buniel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del citado Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia de 30 de agosto último.

Burgos 23 de enero de 1939 =
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad triquinosis, en el término municipal de Neila, por haberse cumplido los plazos reglamentarios y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de febrero de 1939 =
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad cisticercosis en el término municipal de Canicosa de la Sierra, por haberse cumplido los plazos reglamentarios y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 17 de febrero de 1939 =
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

Con esta fecha autorizo a doña Carmen Rede Valcárcel, propietaria del monte de Alanza, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 15 de febrero de 1939 =
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

La Circular del 5 de marzo último de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, refleja claramente las directrices de la Escuela Primaria, y aunque los Maestros la tienen muy en cuenta,

como es deber de conciencia ante la estrecha responsabilidad contraída por la gloria de recibir los hijos que España les entrega para formarlos en el amor a Dios y a la Patria, no está nunca de más reiterar su recuerdo para la fiel, escrupulosa y continua observancia de sus normas y preceptos, inspiradores de la sana educación religiosa, hondamente católica, patriótica, social, cívica y física, que toda escuela ha de cuidar ver cumplida y satisfecha.

Por lo mismo, la asistencia en corporación y con las formalidades acostumbradas a la Misa Parroquial es inexcusable y exige la presencia del Maestro y Maestra que, en los días festivos no pueden, por tanto, abandonar la localidad donde sirven, llenando todas las obligaciones del cargo, a tenor del espíritu y letra de la sabia Circular recordada, izando cotidianamente la Bandera de la Patria, con la emoción y el canto que son debidos, enalteciendo en clase los principios básicos del glorioso Movimiento Nacional, coadyuvando con entusiasmo a la obra de las reglamentarias Organizaciones Juveniles, imprimiendo a las enseñanzas de Religión e Historia aquella unción que es exigida por la alta trascendencia de las mismas, dando a las niñas el brillo de la femineidad más rotunda, procurando siempre la contribución práctica a favor de nuestro victorioso Ejército, con el respeto y cariño al mutilado y al herido, dirigiendo personalmente los ratos de juego y recreo de los alumnos, y, en fin, cultivando con esmero el anhelo de que una clara hermandad reine entre todos los españoles.

Segura esta Inspección Provincial burgalesa de que, sin excepción alguna, que sería lamentable, e inmediatamente corregida con todo rigor, el Magisterio atenderá en todo momento con el mejor espíritu de servicio y sacrificio al más

exacto cumplimiento de la Circular comentada, espera confiadamente que la práctica viva de las reglas aludidas dará hermosos resultados de eficacia educadora, a plena satisfacción de los propios Maestros, padres, vecindarios y autoridades locales y superiores.

Burgos 14 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Sres. Alcaldes, Presidentes de los Consejos Locales de 1.ª Enseñanza, Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales y Privadas de esta provincia.

Providencias judiciales

Burgos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de incautación de bienes, seguido al vecino de Aylanés, Felipe Varona Fernández, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, en un solo lote y por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas a dicho inculpaado:

Una casa sita en el pueblo de Aylanés, calle del Val, señalada con el número 7, consta de dos pisos, mide 12 metros por ocho de fondo, con un patio y un trozo de huerta, cabida de éste un cuartillo, adheridos a la casa, tasada en 800 pesetas.

Otra casa en id., en la misma calle, señalada con el número 3, consta de dos pisos y mide cinco metros de fachada por nueve de fondo, en 300.

Otra casa en id., en la misma calle, señalada con el número 31, consta de dos pisos y mide ocho metros de fachada por cinco y medio de fondo, en 400.

Una tierra en el terreno de Aylanés, sitio de San Julián, sembrada de trigo, de dos celemines, en 15.

Otra en id., al mismo sitio, sin sembrar, de cuatro celemines, en 15.

Otra en id., sitio Peñartún, sin sembrar, de tres celemines, en 5.

Otra en id., sitio Las Grandes, sin sembrar, de id., en 25.

Otra en id., sitio El Vardal, sembrada de trigo, de dos celemines, en 10.

Otra en id., sitio Las Grandes, sembrada de trigo, de cuatro celemines, en 25.

Un prado en id., sitio Los Chops, de tres celemines, en 50.

Una tierra en id., sitio Los Sepulcros, sin sembrar, de dos celemines, en 40.

Otra en id., sitio La Peñona, sin sembrar, de seis celemines, en 40.

Otra en id., sitio Los Prados, sembrada de trigo, de tres celemines, en 60.

Otra en id., al mismo sitio, sembrada de trigo de id., en 25.

Otra en id., sitio El Linar, sin sembrar, de dos celemines, en 10.

Otra en id., sitio Cuesta Monte, sembrada de trigo, de 10 celemines, en 125.

Otra en id., sitio Los Campos, sin sembrar, de dos celemines, en 25.

Otra en id., sitio Las Tierras, sin sembrar, de tres celemines, en 50.

Otra en id., sitio La Cueva, sin sembrar, de id., en 50.

Otra en id., sitio de Las Tierras, sin sembrar, de ocho celemines, en 125.

Otra en id., sitio El Espino, sembrada de trigo, de seis celemines, en 40.

Otra en id., al mismo sitio, sembrada de trigo, de 10 celemines, en 125.

Otra en id., sitio La Gallega, sembrada de habucas, de 18 celemines, en 250.

Otra en id., sitio de Valdetoboño, sembrada de trigo, de cinco celemines, en 100.

Otra en id., sitio El Mazo, sin sembrar, de cuatro celemines, en 10.

Otra en id., sitio El Calero, sin sembrar, de tres celemines, en 50.

Una era en id., sitio Las Eras, de tres celemines, en 100.

Otra en id., al mismo sitio, de cinco celemines, en 100.

Un prado en id., al mismo sitio, de dos celemines, en 100.

Una tierra en id., sitio Solamata, sembrada de alholvas, de dos celemines, en 20.

Otra en id., al mismo sitio, sin sembrar, de cinco celemines, en 100.

Otra en id., al mismo sitio, sembrada de trigo, de cinco celemines, en 60.

Otra en id., sitio San Felices, sembrada de alholvas, de dos celemines, en 50.

Otra en id., sitio El Rey, sembrada de trigo, de id., en 125.

Un prado en id., sitio Pozo Prado, de un celemin, en 100.

Una tierra en id., sitio La Huerotecilla, sembrada de habucas, de 10 celemines, en 250.

Una huerta en id., sitio La Cuesta, sembrada de patatas, de un celemin, en 100.

Otra en id., al mismo sitio, erial, de un celemin, en 40.

Un huerto en id., al mismo sitio, sin sembrar, de un cuartillo, en 10.

Una tierra en id., sitio El Arenal, sin sembrar, de cuatro celemines, en 25.

Otra en id., sitio La Tijera, sin sembrar, de tres celemines, en 10.

Otra en id., al mismo sitio, sembrada de patatas, de seis celemines, en 25.

Otra en id., sitio Solacuesta, sin sembrar, de cinco celemines, en 75.

Otra en id., sitio Los Propios,

sembrada de cebada, de tres celemines, en 50.

Otra en id., sitio Las Grandes, sin sembrar, de cuatro celemines, en 15.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal del Valle de Zamanzas, el día 25 de marzo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del importe total de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 10 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral. V.º B.º.—El Juez de primera Instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pradoluengo.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pradoluengo 14 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Celestino Ruiz.

Alcaldía de Cañizar de Amaya.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular

en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cañizar de Amaya 10 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Humiliano Pedrosa.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla San García 13 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juvenal Sáiz.

Alcaldía de Villangómez.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villangómez 11 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Revilla.